

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 068

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 29 de enero de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

La licenciada Kenia Cárdenas de Walker, en representación del **Ministerio de Economía y Finanzas**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución AR-AT-021 de 11 de enero de 2005, dictada por la **Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, del Ministerio de Economía y Finanzas.**

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La parte actora alega que se han infringido las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

A. El artículo 36 de la ley 33 de 11 de septiembre de 1946. (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

B. Los artículos 1268, 1269 y 1293 de la ley 8 de 27 de enero de 1956, que contiene el Código Fiscal. (Cfr. fojas 15 a 20 del expediente judicial).

C. Los artículos 18 y 24 de la ley 30 de 8 de noviembre de 1984. (Cfr. fojas 18 y 20 del expediente judicial).

D. Los artículos 16 y 19 del decreto ejecutivo 42 de 24 de noviembre de 1983. (Cfr. fojas 17 y 18 del expediente judicial).

E. El artículo primero del decreto ejecutivo 16 de 9 de marzo de 1994. (Cfr. foja 19 del expediente judicial).

II. Antecedentes.

Este Despacho advierte que la acción contencioso administrativa que nos ocupa se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución AR-AT-104 de 21 de marzo 2005, dictada por el administrador regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, mediante la cual se resolvió absolver a Khaled M. Chokr Waked, de los cargos de defraudación aduanera que se le imputaban y, en consecuencia, sancionarlo con una multa por la suma de B/.400.00 por la comisión de una falta.

La citada resolución también revocó el contenido del punto tres de la resolución AR-AT-251 de 28 de junio de 2004, emitida por Dalber A. Fernández Cano, anterior administrador regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, a través de la cual dicho funcionario había decretado el comiso provisional de la suma de B/.500,920.00, ordenándose de esta manera su devolución (Cfr. fojas 360-363 y 377-381 del expediente administrativo).

A efectos del concepto que debe emitir este Despacho, resulta preciso destacar que mediante la resolución de 7 de agosto de 2008, emitida en calidad de tribunal de segunda

instancia por el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se determinó de manera expresa que dentro del proceso que nos ocupa, ese Tribunal, teniendo en cuenta las facultades jurisdiccionales de las cuales se encuentra investida la Administración Regional de Aduanas, al tenor de lo dispuesto en la ley 30 de 1984, “sólo tiene competencia para revisar sobre la legalidad o no de la falta administrativa que se le impuso al señor KHALED MAHMOUD CHOKR WAKED, dentro del proceso penal aduanero que se le siguió y no así de aquellas cuestiones o asuntos que forman parte del proceso penal aduanero...” (Cfr. fojas 40-45 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Frente a este señalamiento de la Sala Tercera, este Despacho estima conveniente advertir que en la presente demanda la parte actora se limita a invocar como infringidas disposiciones legales que guardan relación con el Procedimiento Penal Aduanero, sin hacer referencia a normas relacionadas con la sanción impuesta a Khaled Mahmoud Chokr Waked, por la comisión de una falta administrativa ni al concepto de la infracción.

El incumplimiento de este requisito establecido por el numeral 4 del artículo 43 de la ley 135 de 1943, impide a este Despacho realizar la debida confrontación con la medida adoptada por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, para examinar la legalidad o no de la misma.

Esta exigencia legal en las demandas contencioso administrativas, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos en la doctrina nacional:

Edgardo Molino Mola en su obra Legislación Contencioso Administrativa Actualizada y Comentada, al abordar este tema manifiesta que en la acción de nulidad, la sentencia sólo puede examinar las disposiciones acusadas a la luz de los artículos citados como violados, con fundamento en lo establecido por el artículo 2557 del Código Judicial y el artículo 43 de la ley 135 de 1943.

En el mismo sentido, Heriberto Araúz señala que en esta clase de demandas, la sentencia sólo puede examinar las disposiciones acusadas conforme a los artículos considerados como violados, lo cual se desprende del numeral 4 del artículo 43 de la ley 135 de 1943. (Derecho Procesal Administrativo. Pág.133)

Finalmente, Lao Santizo considera que este aspecto es de importancia vital en toda demanda contencioso-administrativa, puesto que él, constituye la plataforma en donde se fijan los términos de la confrontación de rigor, entre los actos administrativos demandados y las infracciones acusadas en el libelo. (La Jurisdicción Contencioso-Administrativa En La Legislación Panameña. Pág,104.)

Si en el presente caso la parte actora no adujo la violación de ninguna norma relacionada con la imposición de la sanción administrativa de la que fue objeto Khaled Mahmoud Chokr Waked, a juicio de este Despacho, debemos concluir que

al no sustentar la justificación de la causa de pedir, se debe declarar legal la resolución impugnada.

Por las razones expresadas, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal, se sirva declarar que la resolución AR-AT-104 de 21 de marzo de 2005, emitida por el Administrador Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, **NO ES ILEGAL**, en lo referente a la multa de B/.400.00 impuesta a Khaled Mahmoud Chokr Waked por la comisión de una falta administrativa.

III. PRUEBAS.

Se aduce el expediente administrativo referente a este caso, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General